## **DECRETO DECRETO NÚMERO ASIGNADO POR EL SISTEMA**

## ¡FECHADELSISTEMA!

Por medio del cual se fijan los precios para las revisiones y certificaciones periódicas de las instalaciones residenciales y no residenciales, que utilizan el servicio de gas natural por red.

**EL GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.,** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y, en particular las conferidas por el literal I) del artículo 20 del Acuerdo 12 de 1998 del Concejo de Medellín,

**CONSIDERANDO**

1. Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial del Orden Municipal, con personería jurídica y patrimonio independiente, según lo establece el Acuerdo No. 69 de 1997, expedido por el Concejo de Medellín.
2. Que el artículo 3 del Acuerdo 12 del 28 de mayo de 1998, expedido por el Concejo de Medellín y por el cual se adoptan los Estatutos de la Empresa Industrial y Comercial Empresas Públicas de Medellín E.S.P. expresa que *“LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. tiene como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, distribución de gas combustible (…), así como las actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos”*.
3. Que la Ley 142 de 1994, que consagra el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, en su artículo 9.3 señala que los usuarios de los servicios públicos domiciliarios tienen derecho, entre otros, a: “*Obtener los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que ello no perjudique a terceros y que el usuario asuma los costos correspondientes*”.
4. Que la Resolución 059 del 25 de junio de 2012, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en su Artículo 9 expresa que:

*… “El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos en las normas técnicas y reglamentos técnicos aplicables. El costo de esta revisión estará a cargo del usuario…”.*

*“El distribuidor deberá notificar al usuario, a partir del Plazo Mínimo entre Revisión, su obligación de hacer la Revisión Periódica de la Instalación Interna de gas.*

*La notificación deberá ser enviada por el distribuidor al usuario en forma escrita y anexa a la factura del servicio. Así mismo, las siguientes facturas de los meses anteriores al Plazo Máximo de Revisión, deberán incluir un campo adicional en donde el distribuidor esté informando al usuario el vencimiento de este plazo.*

*El usuario tendrá la obligación de realizar la Revisión Periódica de su Instalación Interna de Gas, obtener el Certificado de Conformidad de su instalación conforme a las normas técnicas vigentes expedidas por las Autoridades Competentes y dentro del Plazo Máximo de Revisión…”*

1. Que en la Resolución CREG 059 de 2012 se establece que las instalaciones de gas antes de ser puestas en servicio deberán contar con un certificado de conformidad que acredite la aptitud de la red, mediante pruebas técnicas. La realización de estas pruebas son responsabilidad del usuario, asumiendo el respectivo costo y se podrá contratar con organismos de inspección que se encuentren debidamente acreditados para la realización de la revisión periódica de las instalaciones internas de gas, entre ellos los contratados por el Distribuidor.
2. Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. debe proceder al cobro de la revisión periódica cuando dicha revisión sea realizada por los Organismos de Inspección contratados por EPM en calidad de distribuidor y se genere el nuevo certificado de conformidad para la instalación.
3. Que la Resolución 9 0902 del 24 de octubre de 2013, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía expidió el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible, en el numeral 5.3 del artículo 1, expresa con respecto al mantenimiento de instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones industriales que:

*“Para efectos de la Revisión Periódica o por solicitud del usuario de las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones industriales deberá verificarse (i) que se cuenta y mantiene vigente un programa de mantenimiento de la planta industrial que incluye la revisión de la instalación, y (ii) que se evidencie que dicho programa incluye, como mínimo, las siguientes pruebas a la instalación*

* *Prueba de hermeticidad de las tuberías.*
* *Pruebas de presión de las tuberías.*
* *Verificación de las medidas para prevenir la corrosión, donde apliquen.*
* *Pruebas de puesta a tierra de la Instalación.*

1. Que la Resolución 9 0902 del 24 de octubre de 2013, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía expidió el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible, en el numeral 3.1 del Anexo 2, Procedimiento Único de Inspección en Colombia de Instalaciones para Suministro de Gas Combustible Destinado a Usos Residenciales y Comerciales, Hermeticidad de la Instalación, expresa que:

*“Una instalación hermética se considera sin defectos cuando no presenta fugas de gas combustible.*

*Para comprobar la hermeticidad de la instalación se deben inspeccionar las siguientes partes, según corresponda:*

*a) Edificaciones unifamiliares: la línea individual.*

*b) Edificaciones Multifamiliares: la línea matriz y la línea individual.*

*c) Edificaciones comerciales: la línea matriz cuando existe y la línea individual.*

*Cuando una línea matriz alimenta a más de un usuario la inspección de dicha línea se realizará por una sola vez en el periodo que le corresponda.”*

1. Que, para comercializar la certificación de la línea matriz, se requiere una actividad adicional que consiste en la asesoría y el diligenciamiento de las solicitudes necesarias para generar las ordenes de trabajo con las cuales se realiza la certificación de la línea matriz.
2. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno Digital en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «Participación Ciudadana», el texto del presente decreto fue publicado en la página web www.epm.com.co entre el xxx de xxx de 2023 y el xxxx de xxxx de 2023 para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término \_\_ se recibieron observaciones o comentarios al texto de parte de la ciudadanía.

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Fijar los precios por la realización de la Revisión Periódica a las instalaciones que utilizan el servicio de gas natural por red, realizadas por los Organismos de Inspección contratados por EPM, así:

* Revisión periódica residencial $ 84.398 + IVA
* Revisión periódica comercial $ 133.261 + IVA
* Industria Pequeña (0 - 60 m3/ hora) $ 608.006 + IVA
* Industria Mediana (61- 200 m3/ hora) $ 912.009 + IVA
* Industria Grande (> 201 m3/ hora) $ 1.368.013 + IVA

**Artículo 2°:** Fijar el precio para la realización de la Certificación de la línea matriz por centro de medición en la respectiva edificación multiusuario o en instalaciones comerciales, así:

* Estrato 1 y 2 $ 8.403 + IVA
* Estrato 3 y 4 $ 9.552 + IVA
* Estrato 5 y 6 $10.239 + IVA
* Comercios $10.239 + IVA

**Artículo 3°:** Fijar el precio para la pre-validación de la certificación de la línea matriz en edificación multiusuario o en instalaciones comerciales a intervenir por parte de la estrategia comercial, así:

* Pre-validación por centro de medición **$1.681 + IVA**

**Artículo 4°:** Los precios anteriores se definen con base en el valor de los materiales establecidos en los contratos en ejecución celebrados por EPM para la realización de trabajos y servicios, más los costos administrativos y un margen de utilidad de acuerdo con las condiciones de mercado.

**Artículo 5°:** Todos los precios previstos en el presente Decreto se ajustarán en el mismo porcentaje que la variación anual del salario mínimo legal vigente decretado por el Gobierno Nacional (SMMLV) a partir del primero de enero de cada año.

**Artículo 6°:** **Derogatoria y vigencia:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el **DECRETO 2023-DECGGL-2405 de junio 13 de 2023**, así como todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, en ¡FECHADELSISTEMA!

|  |  |
| --- | --- |
|  | **Firma Base.GIF** |
| ¡Cargo Aprobador! | ¡Aprobador Documento! |